

## Convenio N° 421-2014-MINEDU

### CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Partidas que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20514347221, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, Abog. Úrsula Desilú León Chempén, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, con facultades para la suscripción del presente Convenio otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU; y de la otra parte, el Gobierno Regional de San Martín, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20531375808, con domicilio legal en Calle Aeropuerto No. 150, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, debidamente representado por su Presidente Regional, señor Javier Ocampo Ruiz, identificado con DNI N° 00803105 ; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

**EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno local y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, conforme a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de **EL MINISTERIO**.



### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N°30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.
- Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01, 029-2012-EF/50.01 y 025-2013-EF/50.01
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.



### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 4.1. EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos:

- 4.1.1 Gestionar, en el presente ejercicio fiscal, la Transferencia de Partidas mediante Decreto Supremo, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de infraestructura educativa:

**“Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Allcoyacu, UGEL Bellavista - Región San Martín”, con Código SNIP N° 225276, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 5 560 304, 00 de los cuales se transferirá el monto de S/. 556 030, 00 (Quinientos cincuenta y seis mil treinta y 00/100 Nuevos Soles).**

**“Mejoramiento del servicio educativo del II ciclo de la EBR en el marco de ampliación de cobertura del pela, en el corredor educativo sector Tangarana, jurisdicción de la UGEL El Dorado, región San Martín”, con Código SNIP N° 225165, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 3 596 377, 00 de los cuales**



Se transferirá el monto de S/. 359 638,00 (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 Nuevos Soles)

**“Mejoramiento del servicio educativo en el marco del incremento en el acceso en el II Ciclo de la EBR del corredor educativo Piscoyacu, jurisdicción de la UGEL Huallaga, Región San Martín”, con Código SNIP N° 271166, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 7 879 875,00, de los cuales se transferirá el monto de S/. 787 988,00 (Setecientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles)**

**“Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Lamas, jurisdicción de la UGEL Lamas - Región San Martín”, con Código SNIP N° 225288, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 4 149 077,00 de los cuales se transferirá el monto de S/. 414 908,00 (Cuatrocientos catorce mil novecientos ocho y 00/100 Nuevos Soles)**

**“Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Huicungo, jurisdicción de la UGEL Mariscal Cáceres - Región San Martín”, con Código SNIP N° 224872, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 5 968 232,00, de los cuales se transferirá el monto de S/. 596 823,00 (Quinientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés y 00/100 Nuevos Soles)**

**“Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Ganimedes, jurisdicción de la UGEL Moyobamba, Región San Martín”, con Código SNIP N° 221562, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 4 320 751,00, de los cuales se transferirá el monto de S/. 432 075,00 (Cuatrocientos treinta y dos mil setenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles)**

**“Mejoramiento del servicio educativo en el marco de la ampliación de cobertura en el II Ciclo de la EBR, en el corredor educativo margen izquierda del Río Mayo, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - departamento San Martín”, con Código SNIP N° 271071, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 6 840 944,00, de los cuales se transferirá el monto de S/. 684 094,00 (Seiscientos ochenta y cuatro mil noventa y cuatro y 00/100 Nuevos Soles)**

**“Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR, en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en el corredor educativo sector Shamboyacu, jurisdicción de la UGEL Picota - Región San Martín”, con Código SNIP N° 225317, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 4 718 813,00, de los cuales se transferirá el monto de S/. 471 881,00 (Cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ochenta y uno y 00/100 Nuevos Soles)**



**“Mejoramiento del servicio educativo en el II ciclo de la EBR, en el marco de ampliación de cobertura del PELA, en la localidad de Chazuta, jurisdicción de la UGEL San Martín - Región San Martín”, con Código SNIP N° 225354, en adelante el proyecto, cuyo costo total asciende a S/. 3 977 005, 00 de los cuales se transferirá el monto de S/. 397 701, 00 (Trescientos noventa y siete mil setecientos uno Nuevos Soles).**

4.1.2 **EL MINISTERIO** a través de la Oficina de Infraestructura Educativa, en adelante OINFE, efectuará la verificación y el seguimiento de los proyectos de inversión al que se hace referencia en el numeral 4.1.1, a fin de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas respectivas.

4.1.3 Sólo en el caso que **EL GOBIERNO REGIONAL** asuma los compromisos señalados en el presente Convenio, **EL MINISTERIO** gestionará, ante las instancias pertinentes, la asignación para el año fiscal 2015, hasta por el monto equivalente a la diferencia determinada como monto de inversión de los proyectos registrados y el monto total financiado a la fecha, **siempre y cuando** el Expediente Técnico se encuentre aprobado y registrado mediante la ficha SNIP 15 en el Banco de Proyectos del MEF antes del 31 de enero de 2015, previo informe de la Gerencia de Presupuesto o la que haga sus veces en **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO**.

4.1.4 En caso de detectarse presuntas irregularidades en la ejecución física y/o financiera de los proyectos, OINFE deberá comunicar inmediatamente a la OCI del Gobierno Regional y a la Contraloría General de la República.

4.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, una vez autorizada la transferencia de partidas, asume los siguientes compromisos:

4.2.1 Presentar a OINFE, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo respectivo, el cronograma de ejecución de los mismos, donde debe establecerse las fechas de acuerdo a los plazos previstos en las respectivas etapas.

4.2.2 Administrar correcta y eficientemente, bajo responsabilidad, los recursos transferidos por **EL MINISTERIO** mediante Decreto Supremo, en el marco del presente Convenio, y destinarlos exclusivamente para la ejecución de los proyectos al que se hace referencia en el numeral 4.1.1.

4.2.3 Contratar un Supervisor de Obra cuando los proyectos se ejecuten bajo la modalidad señalada en numeral 4.1.3. de la cláusula cuarta.

4.2.4 Designar al profesional responsable de brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o administrativos de **EL MINISTERIO**, a efecto que puedan realizar la verificación y seguimiento durante la ejecución de los proyectos.



- 4.2.5 Prever la reubicación de la comunidad educativa antes de la ejecución física del proyecto (obra), para lo cual deberán utilizar ambientes sin uso de otras instituciones educativas de su jurisdicción.
- 4.2.6 Presentar a OINFE, un informe mensual del avance de la ejecución física y financiera de los proyectos, así como del estado situacional del mismo.
- 4.2.7 No transferir los recursos recibidos para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de infraestructura educativa indicados en el numeral 4.1.1 a los Gobiernos Locales.
- 4.2.8 En caso de producirse variaciones de los costos de los proyectos materia del presente Convenio, deberá financiar los mayores costos que se requieran para la ejecución (reajustes, adicionales, mayores gastos generales u otros), de conformidad con las normas aplicables.
- 4.2.9 Remitir a la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, así como las correspondientes notas modificatorias del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dentro de los quince (15) días calendario de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en mención. La incorporación se debe realizar utilizando el Código Presupuestal de los proyectos.
- 4.2.10 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, de ser el caso, la asignación de recursos para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión, cual sea la modalidad de ejecución.
- 4.2.11 En el caso de ejecutar la obra bajo la modalidad de Administración Directa y de no concluir con su ejecución en el ejercicio 2014, bajo responsabilidad, gestionará la asignación de los recursos que como saldo presupuestal pendiente de ejecución se hayan determinado y cuya disponibilidad se requiera para el ejercicio fiscal 2015.
- 4.2.12 Realizar las acciones de transparencia que permitan la difusión del presente Convenio.
- 4.2.13 Presentar a **EL MINISTERIO**, a través de OINFE la liquidación financiera y técnica de la transferencia autorizada.
- 4.2.14 El cartel de obra y la placa de inauguración de la misma a ser instalados deberán ceñirse a los diseños entregados por **EL MINISTERIO**.
- 4.2.15 Comunicar inmediatamente al Jefe de la OINFE, la aprobación del Expediente técnico y con 15 días de anticipación, y la entrega de la obra.

#### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES

**EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de sus órganos competentes, será el responsable de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación del



proyecto, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, cuya ejecución se financia con la transferencia de partidas realizada mediante el Decreto Supremo aprobado. La información será remitida a **EL MINISTERIO** con la documentación sustentatoria correspondiente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas para la ejecución del proyecto, y culminará el 31 de diciembre de 2015.

El plazo al que se refiere el párrafo precedente podrá ser renovado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse, previa comunicación escrita, por las siguientes causales: i) incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos, ii) por mutuo acuerdo, o iii) por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la transferencia de partidas requerida.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se ratifica y firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los.....05.....días del mes de.....JUNIO.....de dos mil catorce.



**POR EL MINISTERIO**  
**DESILU LEÓN CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación



**GOBIERNO REGIONAL**  
**SAN MARTÍN**

.....  
**Prof. Javier Ucaypo Ruiz**  
PRESIDENTE REGIONAL  
**POR EL GOBIERNO REGIONAL**